PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

CONVOCATORIA PÚBLICA NRO. SA-SIE-006-2026

RESOLUCIÓN N° 108
(marzo 24 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL – CUYO OBJETO ES "COMPRAVENTA DE LUMINARIAS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015; y;

CONSIDERANDO

1. El Municipio de Briceño - Antioquia, en su calidad de entidad pública, le asiste el cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política que reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…".

2. Que, por su parte, el artículo 209 de la constitución política de Colombia, establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Seguidamente, el artículo 311 de la Carta Política Colombiana establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde "(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes(…)", concordante con el numeral 1° del literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establece como una de las funciones del Alcalde, en relación con la administración municipal, la de "(…) *Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de los servicios a su cargo(...)".*

3. Que, el municipio de Briceño, ha identificado la necesidad de realizar inversiones importantes en el Sistema de Alumbrado Público, con el objeto de contribuir al Uso Racional de la Energía, mejorar las condiciones generales de iluminación y garantizar el buen funcionamiento del sistema de alumbrado público acorde con el desarrollo urbanístico y poblacional.

4. Que, teniendo en cuenta que a partir de 1991 los municipios quedaron con la obligación de prestar los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios como el servicio del Alumbrado Público, tal y como lo establece el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, dándole a los municipios como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, la obligación de prestar los servicios públicos que determine la Ley.

5. Que, Las reglamentaciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), específicamente la Resolución 043 de 1995 y 1996, en su artículo 2 cita lo siguiente:

 "(…) El Municipio es responsable del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para el alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación del servicio de alumbrado público, en los términos que señalan en el convenio o contrato respectivo, para lo cual tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos para la prestación del servido (…)"

6. Que, los alcaldes deberán, igualmente, velar por la incorporación de los avances tecnológicos en materia de alumbrado público, que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como de los elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación, según la capacidad económica del municipio". ..."El Municipio podrá realizar el mantenimiento y la expansión por su propia cuenta o mediante convenio o contrato de concesión". Es necesario recordar que el servicio de alumbrado público es colectivo, de interés general y se beneficia toda la comunidad, este servicio constitucional y legalmente es responsabilidad absoluta del municipio, por tanto, debe garantizar su atención y prestación en los términos legales y técnicos definidos por la ley y normas complementarias.

7. Que, para cumplir con esta finalidad, el municipio de Briceño adelantó el presente proceso de contratación bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, de conformidad con lo establecido numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y decreto reglamentario 1082 de 2015.

8. Que se hizo pública la convocatoria a las veedurías ciudadanas para que participen y realicen las observaciones pertinentes al proceso de contratación en sus etapas, precontractual, contractual y poscontractual, cumpliendo los principios que rigen las actuaciones de las entidades sometidas al estatuto general de la contratación de la administración pública, en especial los de transparencia, eficiencia y eficacia al proceso de contratación.

9. Que, mediante Resolución Nº 084 del 10 de marzo de 2026, se ordenó la apertura del proceso de contratación, bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica Nº SA-SIE-006-2026, con un presupuesto oficial correspondiente a la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML/CTE ($ 109.776.333)**

10. Que el dicho proceso de selección se encuentra Soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0283 del 18 de febrero de 2026.

11. Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma, se recibieron ofertas hasta el 16 de marzo de 2026 a las 10:00 AM. presentándose los siguientes oferentes, donde se decidió sobre su habilitación o no en el proceso de contratación:

N°	PROPONENTES	HORA DE ENTREGA	HABILITADO/ NO HABILITADO
1.	ILDA MILENA GOMEZ MENDOZA, propietaria del establecimiento FERRODAR	13/03/2026 4:37 PM	**HABILITADO**
2.	MAFER SAS	16/03/2026 9:41 AM	**NO HABILITADO**

12. Que posteriormente, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma, el comité evaluador procedió a realizar la verificación de documentos y requisitos Habilitantes del proponente, así como la evaluación de la oferta técnica y económica, donde el proponente resulta habilitado.

13. Que el articulo el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2, del decreto 1082 de 2015, en cuanto al Procedimiento para la subasta inversa, establece:

> *(…) 5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. (…)*
>
> Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que para el presente proceso se presentó la oferta con un único oferente, se dará aplicación a este supuesto normativo

14. Que teniendo en cuenta la recomendación del comité evaluador realizadas en el informe de evaluación, el contrato debe adjudicarse a la señora ILDA MILENA GÓMEZ MENDOZA, identificada con C.C. 21.816.802

En virtud de lo anterior, EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el contrato derivado del presente proceso de contratación mediante selección abreviada por subasta inversa presencial, identificada bajo el Nro. **SA-SIE-006-2026** cuyo objeto es "*COMPRAVENTA DE LUMINARIAS Y*

ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO" a la señora **ILDA MILENA GÓMEZ MENDOZA** con cedula de ciudadanía Nro. 21.816.802, por valor de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML/CTE ($ 109.776.333)** y con un plazo de ejecución de **DIEZ (10) DIAS** contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato en el SECOP II

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la señora **ILDA MILENA GÓMEZ MENDOZA,** que adelante los trámites necesarios para realizar la legalización del contrato en el término señalado en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II a través del portal único de contratación *www.contratos.gov.co*.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dado en el Municipio de Briceño, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
NOE DE JESÚS ESPINOSA VASQUEZ
Alcalde Municipal.

Proyecto: Andrea Zapata- técnica administrativa- SGG
Proyecto: Carlos Mario Zapata – Asesor contratación
Revisó: Néstor Raúl Quiroz Arias- secretario de planeación e infraestructura